

**4270** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se hace pública la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de la cartera de determinadas entidades (pertenecientes al Grupo Aviva) a la entidad The Ocean Marine Insurance Company Limited.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y en el artículo 129. 3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control de Reino Unido ha comunicado la aprobación con fecha 17 de diciembre de 2004 de la cesión general de cartera de las siguientes entidades London & Scottish Assurance Corporation Limited, Edinburgh Assurance Company Limited, The Indemnity Marine Assurance Company Limited, The British & European Reinsurance Company Limited, Comercial Union Assurance Company Limited, General Accident Reinsurance Company Limited, General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited, The New Zealand Reinsurance Company (Uk) Limited, The Road Transport & General Insurance Company Limited, The Ulster Marine Insurance Company Limited, Scottish Insurance Corporation Limited y The Yorkshire Insurance Company Limited alguna de las cuales estaba habilitada para operar en España en régimen de libre prestación de servicios, a la entidad también habilitada en España The Ocean Marine Insurance Company Limited. Dicha cesión tomará efectos el 30 de junio de 2005.

Se advierte que los contratos de seguro afectados por dicha cesión que asuman riesgos localizados en territorio español, podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 21 de febrero de 2005.-El Director general, Ricardo Lozano Aragués.

**4271** *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Safei Renta, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 24 de julio de 2001 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo Safei Renta, Fondo de Pensiones (F0816), constando en la actualidad como Entidad Gestora, Gespensión Internacional, S.A. E.G.F.P. (G0067) y Hsbc Bank PLC, Sucursal en España (D0009) como Entidad Depositaria.

La Comisión de Control del Fondo, con fecha 27 de septiembre de 2004, acordó designar como nueva Entidad Depositaria a Banco CDC Urquijo, S.A., (D0161), constando en Escritura Pública de fecha 27 de octubre de 2004, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8º de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E del 10 de noviembre), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.- El Director General, Ricardo Lozano Aragués.

**4272** *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de concesión de incentivos.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 24 de febrero de 2000 y 21 de junio de 2001 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001 y 25 de octubre de 2001 y 14 de junio de 2002, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como

aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 16 de febrero de 2005.-El Director general, José Antonio Zamora Rodriguez.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE DECAIMIENTO DE DERECHOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES 2.4 Y 2.5 EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES**

**Relación de empresas afectadas**

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/769/P01	Brico Cook, S.L.	Condición 2.4.
CR/256/P03	Tacman 2000, S.A.	Condición 2.4.
TF/327/P06	Puerto Deportivo Galera, S.L.	Condición 2.4.
AV/26/P07	El Quexigal, S.A.	Condición 2.4 y 2.5.
SE/982/P08	Marsai Ediciones, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
CS/385/P12	Marina D'Or -Loger S.A	Condición 2.5.
CS/531/P12	Peldaño Innovacion, S.L.	Condición 2.4 y 2.5.
V/237/P12	Bosal España, S.A.	Condición 2.4.

**4273** *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro de explotación de ganado vacuno de lidia; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.